

## **Memoria económica del proyecto de Ley de creación, del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.**

Por la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas se ha elaborado un borrador de anteproyecto de Ley de creación, del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Alicante con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Alicante y de creación del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón por fusión del Colegio Oficial de Economistas de Castellón con el Colegio Oficial de Titulares Mercantiles de Castellón.

El artículo 42.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, señala que los anteproyectos de ley irán acompañados de los estudios e informes que justifiquen su necesidad y oportunidad, así como de una memoria económica sobre la estimación del coste previsto.

Por su parte, el artículo 26 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, prevé que en el ámbito de la Administración de la Generalitat y de su sector público, con carácter previo a la aprobación de disposiciones legales y reglamentarias la conselleria competente en materia de hacienda deberá emitir un informe, de carácter preceptivo y vinculante, respecto a su adecuación a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

A los efectos de la emisión del citado informe, el expediente debe incorporar una memoria económica en la que se detallen las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución, tanto a nivel de financiación como de gastos.

Por lo que, atendiendo a las disposiciones citadas y a lo previsto en el artículo 17 (*de la memoria económica que debe acompañar a la tramitación administrativa de los anteproyectos de Ley o proyectos de disposiciones administrativas*) de la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se regula el procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat Valenciana, se elabora la siguiente memoria económica.

### **JUSTIFICACIÓN**

I. La Constitución Española, en su artículo 149.1.18, reserva al Estado la competencia sobre las bases del régimen jurídico de las administraciones públicas, y en el artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y la legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974 de 13 de febrero de Colegios Profesionales.

El artículo 49.1, apartado 22, del Estatut d'Autonomia establece que la Comunitat Valenciana ostenta competencia exclusiva en materia de Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 y 139 de la Constitución española.

La Ley 30/2011, de 4 de octubre, sobre la creación del Consejo General de Economistas, unificó a nivel nacional las organizaciones colegiales de economistas y titulares mercantiles. La corporación creada representa, en los ámbitos estatal e internacional, los intereses de los economistas y titulares mercantiles. Asimismo, esta ley establece las bases para impulsar la unificación de los Consejos Autonómicos y Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles, de acuerdo con lo previsto en la normativa autonómica aplicable.

El artículo 8 La Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, en su redacción dada por la Ley 21/2017, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat, establece que la fusión de colegios pertenecientes a distinta profesión mediante la constitución de uno nuevo se realizará mediante ley de la Generalitat, previo informe de los consejos valencianos de colegios profesionales de las profesiones respectivas.

Dentro de este marco, los Colegios Oficiales de Economistas y de Titulares Mercantiles de Alicante, por una parte, y los de Economistas y de Titulares Mercantiles de Castellón, por otra, han solicitado formalmente la fusión de sus respectivas corporaciones con el fin de crear sendos colegios provinciales, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante y el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Castellón que representarán los intereses de la profesión de economista y de la profesión de titular mercantil en sus respectivas provincias. La decisión de fusionar los distintos colegios ha sido aprobada en las respectivas Juntas Generales de cada una de las corporaciones afectadas.

Los colegios creados por la fusión servirán de cauce de colaboración con la Administración autonómica y contribuirán a velar por que la actividad de sus miembros esté al servicio de los intereses generales, de los consumidores y, especialmente, del tejido empresarial de la Comunitat.

El Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, atribuye a la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, las funciones en materia de colegios profesionales. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia, Administración Pública, Reformas Democráticas y Libertades Públicas, corresponde a la Dirección General de Reformas Democráticas, entre otras competencias: *“Elaboración de proyectos normativos, propuesta de resolución y registro de las fundaciones, de los colegios profesionales y de los consejos valencianos de colegios profesionales sometidos a la competencia de la Generalitat”*.

El artículo 70 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, establece, entre las funciones de los directores generales, la de dirigir y gestionar los servicios y resolver los asuntos que les asigne el reglamento orgánico de la conselleria o que el conseller o el secretario autonómico encomiende a su incumbencia.

El artículo 42 de la citada Ley del Consell regula los trámites a seguir en la elaboración de los anteproyectos de ley, y el artículo 39.1 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, establece que el procedimiento de elaboración de un proyecto normativo se iniciará mediante resolución del conseller competente por razón de la materia, en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación:

*“.....2. La conselleria competente elaborará el correspondiente anteproyecto de ley. En el caso de que la materia objeto de regulación afecte a varias consellerias, el Consell podrá designar de su seno el miembro del mismo que asuma la coordinación.*

*El anteproyecto irá acompañado de los estudios e informes que justifiquen su necesidad y oportunidad, así como de una memoria económica sobre la estimación del coste previsto.*

**3. Será preceptivo, en todo caso, el informe del subsecretario o subsecretarios competentes.**

*Igualmente, se requerirá el informe preceptivo de la Abogacía General de la Generalitat.....”*

## CONCLUSIÓN

La promulgación este proyecto de Ley no implica ningún coste para la hacienda de la Generalitat Valenciana, por el contrario la fusión de ambos colegios supone la unificación de estructuras administrativas y en definitiva un ahorro para la gestión colegial.

En su virtud, a juicio de este centro directivo, en ejercicio de las competencias que el artículo 9 del Decreto 154/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Justicia Administración Pública, Reformas democráticas y Libertades Públicas recoge, con mayor detalle, las competencias de la Dirección General de Justicia.

València  
La subsecretaria